



Secretaría General Legislativa.
"Año de la consolidación de la alimentación"

00171-2020-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que crea la Zona Franca Agroindustrial y Forestal de la provincia Hato Mayor.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 01 de octubre de 2020. La referida iniciativa es propuesta por el honorable senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, por la provincia de Hato Mayor.

Objeto de esta iniciativa:

Declarar en estado de emergencia la provincia hato mayor, debido al mal estado en que se encuentran sus puentes, caminos vecinales, barrios y municipios, producto de los daños que ocasionó la tormenta tropical isaias a su paso por el territorio nacional.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Seis considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Once artículos.
- ✓ Dos disposiciones transitorias
- ✓ Una disposición final.

Leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 64-00 del 25 de julio del 2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ✓ Ley No. 08-90 del 15 de enero de 1990, sobre Regulación y Fomento de las Zonas Francas.
- ✓ Reglamento interno de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

Recomendamos la Comisión Permanente Industria y Comercio y Zonas Francas, para el estudio de la presente iniciativa.

Observaciones:

- ✓ Resaltamos que los recursos financieros para el funcionamiento del Consejo de Desarrollo de Zonas Francas de la Provincia Hato Mayor, provendría de la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Así como los incentivos del parque y las empresas instaladas dentro del parque de zonas francas disfrutarán de las exenciones impositivas siguientes:

1. Del pago del impuesto sobre la renta referentes a las Compañías de Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).
2. Del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de préstamos y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles a partir de la constitución de la operadora de zona franca correspondiente.
3. Del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento del capital de las mismas.
4. Del pago de impuestos municipales creados que puedan afectar estas actividades.
5. De todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales y demás gravámenes conexos, que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, partes de edificaciones, equipos de oficina, etc., todos ellos destinados a: Construir, habilitar u operar en las zonas francas.
6. De todos los impuestos de exportación o reexportación existentes, excepto los que se establecen en el artículo 17, literales f) y g) de la Ley No. 08-90 del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.
7. De impuestos de patentes, sobre activos o patrimonio, así como el impuesto de transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS).
8. De los derechos consulares para toda importación destinada a los operadores o empresas de zonas francas.
9. Del pago de impuestos de importación, relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de comedores económicos, servicios de salud, asistencia médica, guardería infantil, de entretención o, amenidades y cualquier otro equipo que propenda al bienestar de la clase trabajadora.

10. Del pago de impuestos de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, microbuses, minibuses para el transporte de empleados y trabajadores hacia y desde los centros de trabajo previa aprobación, en cada caso del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. Estos vehículos no serán transferibles por lo menos durante cinco (5) años.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega
Coordinadora Técnica Legislativa



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	